

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

CIRCULAR EXTERNA RA_NOTI_S DE ANHO_S

DIA_S-MES_S-ANHO_S

PARA: TODOS LOS SUJETOS VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DE: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

ASUNTO: POR EL CUAL SE MODIFICA LA CIRCULAR 047 DE 2007 Y SE MODIFICA EL MÓDULO EN EL APLICATIVO nRVCC – DATOS GENERALES INCORPORADO MEDIANTE LA CIRCULAR EXTERNA 005 DE 2018

FECHA: DIA_S-MES_S-ANHO_S

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La Ley 1122 de 2007 creó el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud designándolo en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud en su artículo 36, y señaló en el artículo 37 que para el cumplimiento de esas atribuciones, la entidad ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes del sistema: El financiamiento, el aseguramiento, la prestación de servicios de atención en salud pública, la atención al usuario y participación social, las acciones y medidas especiales, la información y la focalización de los subsidios en salud

La Circular Externa 047 de noviembre de 2007 (Circular Única), fue expedida con la finalidad de reunir en un solo cuerpo normativo todas las instrucciones que la Superintendencia Nacional de Salud emite, así como facilitar a los destinatarios de su misión de inspección, vigilancia y control, el cumplimiento, comprensión y consulta de las instrucciones expedidas por la Entidad y proporcionar a sus funcionarios un instrumento jurídico unificado y coherente que determine con precisión las reglas aplicables a las situaciones concretas que se inscriben dentro de su ámbito de competencia.

Por su parte, la Ley 1438 de 2011 “*Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*” en el Título VII establece, entre otras disposiciones, los sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y el reporte de información por parte de éstas de la siguiente forma:

“(...) Artículo 121. Sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud. Serán sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud:

121.1 Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

121.2 Las Direcciones Territoriales de Salud en el ejercicio de las funciones que las mismas desarrollan en el ámbito del sector salud, tales como el aseguramiento, la inspección, vigilancia y control, la prestación de servicios de salud y demás relacionadas con el sector salud.

121.3 Los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos.

121.4 La Comisión de Regulación en Salud y el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, o quienes hagan sus veces.

121.5 Los que exploten, produzcan, administren u operen, bajo cualquier modalidad, el monopolio rentístico de loterías, apuestas permanentes y demás modalidades de los juegos de suerte y azar.

121.6 Los que programen, gestionen, recauden, distribuyan, administren, transfieran o asignen los recursos públicos y demás arbitrios rentísticos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

121.7 Las rentas que produzcan cervezas, sifones, refajos, vinos, aperitivos y similares y quienes importen licores, vinos, aperitivos y similares y cervezas.

121.8 Los que exploten, administren u operen, bajo cualquier modalidad, el monopolio rentístico de los licores. (...)"

Posteriormente con la expedición de la Circular Externa 005 de 2018 se creó el módulo denominado "DATOS GENERALES" en el aplicativo nRVCC, con el fin de contar con un directorio completo, para efectos de supervisión. Se instruye a los vigilados el diligenciamiento de la información general y adicionalmente se instruye sobre el mecanismo dispuesto para la autorización de notificación electrónica.

La Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad)" en el artículo 243, adicionó a los operadores logísticos de tecnologías en salud y los gestores farmacéuticos como nuevos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por ende, se convierten en sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Decreto 1080 de 2021, modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, y en el artículo 4 establece las funciones relacionadas con la inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así:

"(...)

1. Dirigir el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. Fijar las políticas de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3. Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de salud.

4. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de los sujetos vigilados y promover el mejoramiento integral del mismo.

5. Ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud (...)"

De acuerdo con lo anterior, se imparten las siguientes instrucciones en relación con el reporte de datos generales de todas las entidades sometidas a Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Adicionalmente, se instruye sobre el mecanismo dispuesto para la autorización de notificación electrónica.

En atención a la ley 2345 de 2023 "por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal", se hace necesario la actualización de la Circular Única por la cual se instruye a los Vigilados el uso del logo "Vigilado Supersalud" en las diferentes pautas publicitarias que realicen las entidades sujetas a vigilancia.

II. INSTRUCCIONES

PRIMERA: Para mantener actualizada la base de datos de los sujetos vigilados por la Superintendencia Nacional de Salud y con el fin de contar con un directorio completo de estos, se establece, **para efectos de supervisión**, la información de datos generales que requiere ser reportada por cada tipo de entidad vigilada; por lo anterior, se actualiza el módulo denominado "DATOS GENERALES" que se encuentra en el aplicativo nRVCC, en el cual los sujetos vigilados deberán diligenciar de manera obligatoria, veraz, completa, con calidad y oportunidad la información relacionada con:

- **Información general:** Se refiere a información básica de la entidad: departamento, municipio, dirección, teléfono, extensión y correo electrónico institucional de la sede principal y representante legal.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

- **Notificación electrónica:** Se debe indicar expresamente si se acepta o no la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos. En caso de aceptarla, se debe actualizar el correo electrónico para tal fin.
- **Información adicional del vigilado:** Se refiere a la información que deben diligenciar las entidades en relación con lo siguiente:
 - o **Grupo empresarial:** Las entidades vigiladas deben diligenciar de manera obligatoria si pertenecen o no a un grupo empresarial y registrar las entidades que lo conforman. Cualquier modificación en la composición del grupo empresarial debe ser informada de inmediato en el módulo para asegurar la integridad de la información.
 - o **Consortios:** Las entidades vigiladas deben diligenciar de manera obligatoria si pertenecen o no a un consorcio y registrar las entidades que lo conforman. Cualquier modificación en la configuración del consorcio debe ser informada de manera inmediata en el módulo.
 - o **Uniones temporales:** Las entidades vigiladas deben registrar de manera obligatoria si pertenecen o no a una unión temporal y registrar las entidades que lo conforman. Cuando se termine la unión temporal o se inicie otra deberá registrarse de manera inmediata en el módulo.

Es importante destacar que, en caso de que una entidad aplique a cualquiera de las tres categorías mencionadas (Grupo Empresarial, Consortios, Uniones Temporales), se requiere el diligenciamiento y actualización de la información correspondiente a todas las categorías aplicables.

- **Directivos, funcionarios y junta directiva:** Hace referencia a la información y datos de contacto correspondiente a los diferentes directivos y funcionarios de cada una de las entidades vigiladas, así como los miembros de la junta directiva, el oficial de cumplimiento principal y suplente, el contador, el revisor fiscal, entre otros cargos relevantes. La información para registrar debe incluir detalles específicos sobre los datos personales de los mencionados directivos y funcionarios. Cabe resaltar que la Superintendencia tiene la facultad de determinar la inclusión de cargos adicionales en el módulo, considerando aquellos que considere pertinentes para fines de supervisión.
- **Información de los comités y miembros:** Se refiere a la información de cada uno de los comités con los que cuenta la entidad vigilada, como, por ejemplo, el comité de riesgos, comité de auditoría interna, comité de conducta, comité de calidad, entre otros. Asimismo, se debe registrar la información de los miembros que forman parte de cada comité, proporcionando detalles relevantes acerca de sus roles y responsabilidades dentro del comité respectivo. Es esencial destacar que la inclusión de comités en esta sección no se limita a ejemplos específicos mencionados, sino que se extiende a todos aquellos comités relevantes para el adecuado funcionamiento y gestión de cada una de las entidades vigiladas.
- **Información de sedes, establecimientos farmacéuticos y sucursales:** Se refiere a la información correspondiente a cada una de las categorías anteriores con que cuentan los vigilados, identificando la sede principal. Se deben incluir todas las sedes, establecimientos farmacéuticos, regionales o sucursales. Asimismo, se debe incluir el número de personas con el que cuenta tanto administrativo como asistencial.
- **Contactos del grupo de Soluciones Inmediatas en Salud -SIS:** Hace referencia a los contactos designados por los Gestores Farmacéuticos y las Entidades de Aseguramiento en Salud como vínculo con el Grupo Interno de Trabajo denominado Soluciones Inmediatas en Salud (SIS) de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con la normatividad vigente. Es esencial que estos contactos se mantengan actualizados lo que implica que en el módulo se realice la modificación inmediatamente cuando haya un cambio, y deben estar disponibles las 24 horas, los 7 días de la semana.

SEGUNDA: La veracidad y completitud de la información consignada en el módulo de Datos Generales es una responsabilidad indelegable del / la Representante Legal. Así, el/la Representante Legal no solo asume el papel fundamental de garantizar la integridad de los

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

datos, sino que también ostenta la responsabilidad exclusiva tanto de la inclusión inicial como de cualquier ajuste requerido en dicho módulo.

TERCERA: Para la operatividad de la notificación electrónica se requerirá:

Aceptación del vigilado de la notificación por medios electrónicos en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación, la entidad conserva la posibilidad de solicitar que, nuevamente, sean surtidas las notificaciones por los medios tradicionales. A través del módulo, la entidad podrá seleccionar o deseleccionar la opción de notificación electrónica según sus preferencias y requerimientos.

Para la validez de la notificación electrónica se requerirá:

- Que el vigilado haya aceptado en forma expresa este medio de notificación, de forma tal que no exista duda de su aquiescencia.
- Que durante el desarrollo de la actuación administrativa no haya solicitado otra forma de notificación u opte por el cambio en la modalidad.
- Que la Superintendencia certifique el acuse de recibo del mensaje electrónico, para efectos de establecer la fecha y hora en la cual el vigilado tuvo acceso al acto administrativo.

CUARTA: Toda la información solicitada deberá ser diligenciada y mantenerse actualizada, por parte de las entidades sometidas a Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud ante cambios en la información registrada, en el Sistema de recepción y validación de archivos nRVCC, en el siguiente enlace <https://nrvc.supersalud.gov.co/> o en el sitio de la Superintendencia Nacional de Salud disponga para ello.

Las entidades vigiladas deberán realizar la actualización de la información solicitada en el módulo de datos generales de manera semestral, con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, y las fechas límite de actualización son el 20 de julio y 20 de enero respectivamente. Es responsabilidad de las entidades garantizar la actualización de la información de manera oportuna ante cualquier cambio que suceda en fechas diferentes a las expuestas anteriormente.

QUINTA: La Superintendencia Nacional de Salud podrá realizar cambios estructurales o funcionales en el módulo de datos generales, los cuales serán informados mediante pop-up en el aplicativo nRVCC, tales como la solicitud o inclusión de información adicional, y, será deber de los sujetos vigilados mantenerla completa y actualizada. Se precisa que, existe información que no será posible modificar por parte de las entidades vigiladas sin previa autorización de esta Superintendencia, en especial aquella que implique reformas estatutarias, para lo cual la entidad deberá surtir el proceso respectivo.

III. MODIFICACIONES

Modifíquese el Capítulo II del Título I – Disposiciones Generales de la Circular Única 047 de 2007, el cual quedará así:

CAPITULO II USO LOGO VIGILADO SUPERSALUD

La Superintendencia Nacional de Salud, actuando como máxima autoridad de control del Sistema General de Seguridad Social en Salud y su función principal es inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normatividad vigente (Ley 100 de 1993 y 1122 de 2007) y para el caso en particular, instruir a las entidades sujetas a su vigilancia, respecto al deber de reportar las evidencias de la difusión de su publicidad, y particularmente de la expresión “**VIGILADO Supersalud**”.

Para tales efectos, entiéndase por publicidad en general, toda difusión de mensajes publicitarios, avisos comerciales, vallas, afiches, plegables, logotipos, material multimedia y piezas digitales con fines de publicidad, información general, capacitación o similares, que sean difundidas al público interno y externo a través de cualquier medio masivo de comunicación, a saber: prensa impresa, radio, televisión, publicidad digital, redes sociales

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

y sitios web, entre otros.

En este sentido, cuando los anuncios sean emitidos por radio o televisión, el mensaje o spot publicitario de la entidad vigilada deberá contener al cierre la expresión: “**VIGILADO Supersalud**”.

1.2.1. LOGO “VIGILADO SUPERSALUD”

El logo “**VIGILADO Supersalud**”, debe ser incluido en todas las piezas gráficas ajustándose a los lineamientos de esta Circular:



1.2.1.1. Tipografía

Se debe utilizar la fuente tipográfica Nunito Sans en un tamaño que le permita a quien visualiza la pieza, identificar el mensaje publicitario de manera clara, legible y visible:



1.2.1.2. Variaciones del logo

De acuerdo con la publicación, el logo “**VIGILADO Supersalud**” tiene como versión su aplicación en color que solo podrá ser utilizado sobre fondo de color y no sobre imágenes y negro solamente para impresión

1.2.1.2.1. Logo color



	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

1.2.1.2.2. Logo negativo



1.2.1.2.3. Logo blanco sobre fondo de color



1.2.1.3. Área de reserva

Cuando se usa el logo con otros elementos gráficos o logotipos, se debe respetar un área de reserva para proteger su legibilidad.

Área de reserva



	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

1.2.1.4. Usos incorrectos

Para garantizar el uso correcto de la imagen de la Entidad de manera adecuada y coherente a continuación, se describe en general unas pautas para el uso del logo:

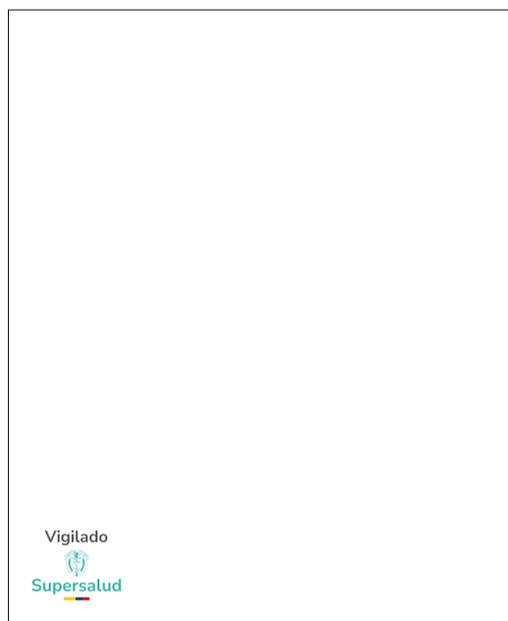
“VIGILADO Supersalud”

- Ningún elemento del logotipo puede ser eliminado, recortado, modificado o utilizado en solitario.
- Se debe mantener una reserva o espacio libre mínimo en el perímetro que rodea al logo, como se describe más adelante.
- El logotipo no puede deformarse o distorsionarse las proporciones de las ilustraciones, espacios, relación de los elementos y/ o formas de las letras, por el contrario, debe escalarse de manera uniforme.
- No se debe reproducir el logo en colores que no sean los especificados en esta Circular.
- El logo debe estar sobre un fondo sólido para garantizar el contraste de sus elementos y no sobre una imagen que impida su legibilidad.
- No biselar o grabar en relieve el logo.
- No adicionar efectos de sombras o brillos al logo.
- No presentar el logo en línea sin color.
- No incluir el logo sobre fondos de colores similares.
- No incluir una caja blanca alrededor del logo cuando se ponga sobre un fondo oscuro.

1.2.2. APLICACIONES

1.2.2.1. Horizontal

Cuando se trate de mensajes publicitarios presentados en formato horizontal, el logo “**VIGILADO Supersalud**”, debe publicarse en el margen izquierdo, abajo y en sentido horizontal a la derecha o en sentido vertical ascendente, dependiendo del espacio disponible.

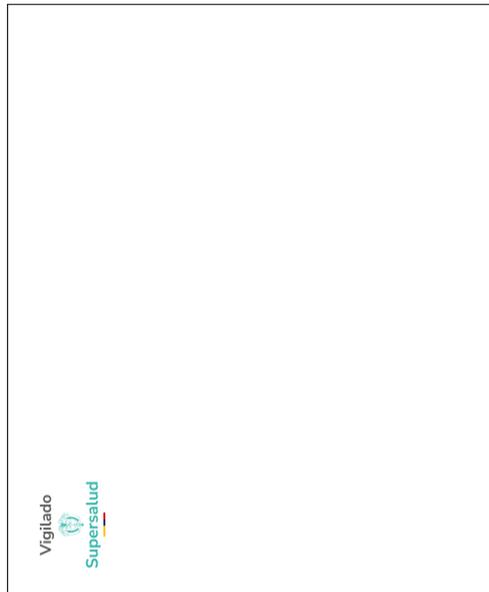


1.2.2.2. Vertical

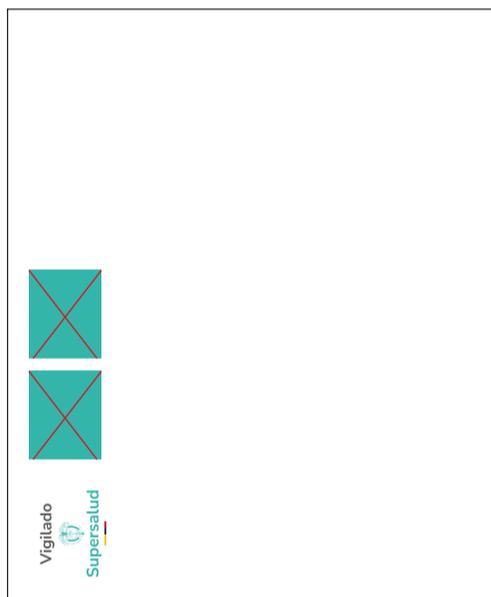
En la publicidad de formato vertical el “**VIGILADO Supersalud**”, debe publicarse en el margen izquierdo y en sentido vertical ascendente.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S



Dentro de las márgenes anteriormente descritas no debe existir ningún tipo de leyenda, nombre, marca, logotipo o eslogan que tenga relación con una entidad no vigilada por este organismo de control u otra entidad adicional, tal como se describe en el siguiente ejemplo:



1.2.3. USO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA

Se debe utilizar en todos los medios impresos, digitales y/o redes sociales que la entidad vigilada utilice como canal de comunicación para divulgar un mensaje publicitario relacionado con un servicio o producto, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes: Periódicos, revistas, afiches, pancartas, volantes, pendones, catálogos, folletos, plegables, talonarios de pago, recetarios etc., en los medios audiovisuales en mensajes de radio y televisión o en sus medios digitales en mensajes de redes sociales.

1.2.3.1. Medios impresos, digitales y redes sociales

El logo deberá ir obligatoriamente de acuerdo con el formato utilizado: vertical u horizontalmente, como se indicó anteriormente.

1.2.3.2. Televisión, video y animación

Cuando los anuncios sean emitidos por radio o televisión o se incluyan en un video animado, el mensaje de la entidad vigilada deberá estar seguida de la expresión: **“VIGILADO Supersalud”**.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

El logo deberá estar ubicado dentro del área de seguridad, su posición será la misma de acuerdo con el formato utilizado (vertical u horizontal).

Cuando el mensaje sea radial, televisivo o en un video animado el mismo debe ser pausado, claro y comprensible por el oyente o televidente.

1.2.3.3. Radio

Cuando los anuncios sean emitidos por radio o televisión, el mensaje de la entidad vigilada deberá estar seguida de la expresión: **“VIGILADO Supersalud”**.

Cuando el mensaje sea televisivo el mismo debe ser pausado, claro y comprensible por el oyente o televidente.

1.2.3.4. Sitios web

Cuando se trate de sitios web, el **“VIGILADO Supersalud”** debe ubicarse en el footer o pie de página y, se debe generar hipervínculo al sitio web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.supersalud.gov.co).

IV. DEROGATORIA

La presente Circular Externa se deroga la Circular Externa 005 de 2018.

V. SANCIONES

El incumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente Circular Externa dará lugar a la imposición de infracciones administrativas de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 — modificada y adicionada por la Ley 1949 de 2019—, sin perjuicio de las acciones que les correspondan a otras autoridades competentes.

VI. VIGENCIA

La presente Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dada en Bogotá D.C., a los DIA_S días del mes MES_S de ANHO_S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{FIRMA}

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Subdirección de Metodología e Instrumentos de Supervisión
 Revisó: Subdirección de Metodología e Instrumentos de Supervisión
 Subdirección de Tecnologías de la Información
 Dirección de Innovación y Desarrollo
 Dirección Jurídica
 Secretaría General - Despacho del Superintendente Nacional de Salud

Aprobó: María Elizabeth de Guadalupe Beltrán Ortiz – Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud
 Beatriz Eugenia Gomez Consuegra – Delegada para Prestadores de Servicios en Salud
 Fabio Augusto Parra Beltrán – Delegada para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del SGSSS
 Yahel Bibiana Bueno Pineda – Delegado para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos
 Angela Maria Andrade Perdomo – Delegado para la Protección al Usuario
 José Manuel Suárez Delgado – Jefe de Oficina de Liquidaciones
 Salomón Odín Figueroa Nieto – Director jurídico
 Cesar Norberto Albarracín Ochoa – Secretario General
 Jazmín Maritza La Rotta Bernal - Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas e Imagen Institucional.
 Juliana Martínez Londoño – Directora de Innovación y Desarrollo